

## Legislación Nacional

LEY 14931 VIALIDAD IMPUESTOS Impuestos destinados al Fondo Nacional de Vialidad. Dirección General Impositiva sanc. 6/11/1959; promul. 23/11/1959; publ. 4/12/1959 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: Art. 1.– La Dirección General Impositiva, sin perjuicio de la fiscalización concurrente de la Dirección Nacional de Vialidad, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos creados por los decretos leyes 505/1958 y 5574/1958, a cuyo efecto serán de aplicación las disposiciones de la ley 11683 y su reglamentación. Regirán con respecto al impuesto interno a los combustibles y lubricantes, las normas del título I de la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1956), y para el impuesto interno a las cubiertas las del título II de dicho ordenamiento legal. Art. 2.– Aclárase que la derogación de la ley 14385 dispuesta por el art. 46 del decreto ley 505/1958, no alcanza a los arts. 14 (modificado por el decreto ley 8718/1957), 15 y 16 de la misma, relativos al gravamen que integra el Fondo Nacional de Vialidad, según lo dispuesto por el art. 18, inciso e), del precitado decreto ley 505/1958. Art. 3.– La Dirección General Impositiva llevará dos cuentas especiales denominadas, una “Fondo Nacional de Vialidad, impuestos a los combustibles, lubricantes y cubiertas o Dirección General Impositiva” y la otra “Fondo Nacional de Vialidad, impuesto a la compra y transferencia de automotores o Dirección General Impositiva” a las que ingresarán las recaudaciones de los impuestos indicados, transfiriéndose diariamente a la cuenta especial “Fondo Nacional de Vialidad” los saldos disponibles, los que devengarán, desde ese momento, el interés corriente, y quedarán a la orden y disposición exclusiva de la Dirección Nacional de Vialidad. Art. 4.– Las normas contenidas en la presente ley, son de aplicación a partir de la fecha de vigencia del decreto ley 505/1958. Art. 5.– Comuníquese al Poder Ejecutivo. Guido – Monjardin – Barraza – González